RESOLUCIÓN No. 2060 · **Fecha:** **7 DE OCTUBRE de 2011**

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	SOTAQUIRA OJEDA LUIS-ALBERTO , SOTAQUIRA OJEDA MARY-LUZ y SOTAQUIRA OJEDA SANDRA-MILENA
CODIGO CATASTRAL	010200040043000
Dirección Del Inmueble	C 2 8 03
Dirección De Cobro	C 2 8 03

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera".

Que el señor (a) SOTAQUIRA OJEDA LUIS-ALBERTO , SOTAQUIRA OJEDA MARY-LUZ y SOTAQUIRA OJEDA SANDRA-MILENA ,según la base de datos del impuesto predial , aparece como propietario(s) del inmueble identificado catastralmente con el No 010200040043000, Ubicado C 2 8 03 ,de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los interese de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario (s) fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables de las obligaciones fiscales mientras se define la situación jurídica del bien objeto de impuesto.

Que la ley 1430 de 2010- en su articulo 60 **dice: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO*.**El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así:

HOJA DOS DE LA RESOLUCION No. 2060 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2011

1992	8.00	108,000	864	3,823	0	173	0	0	0	0	0	4,860
1993	4.00	324,000	1,296	5,401	0	0	0	0	0	0	0	6,697
1994	4.00	5,642,000	22,568	89,391	0	0	0	0	0	0	0	111,959
1995	4.00	6,650,000	26,600	99,874	0	0	0	0	0	0	0	126,474
1996	4.00	7,781,000	31,124	110,439	0	0	0	0	0	0	0	141,563
1997	12.00	9,182,000	110,184	368,239	0	0	0	0	0	0	0	478,423
1998	13.00	10,651,000	138,463	427,041	0	0	0	0	0	0	0	565,504
1999	13.00	12,249,000	159,237	458,260	0	0	2,389	0	31,847	0	0	651,733
2000	13.00	12,249,000	159,237	425,409	0	0	4,777	0	31,847	0	0	621,270
2001	13.00	7,905,000	102,765	253,341	0	0	3,083	0	20,553	0	0	379,742
2002	13.00	8,187,000	106,366	240,274	0	0	3,191	0	21,273	0	0	371,104
2003	13.00	8,468,000	110,084	225,962	0	0	3,303	0	22,017	0	0	361,366
2004	13.00	8,842,000	114,946	212,228	0	0	3,448	0	22,989	0	0	353,611
2005	12.00	9,284,000	111,408	194,204	0	0	2,328	0	22,282	0	0	330,122
2006	12.00	9,792,000	116,424	166,920	0	0	2,328	0	23,285	0	0	308,957
2007	12.00	10,080,000	121,080	143,943	0	0	2,422	0	24,216	0	0	291,661
2008	12.00	10,494,000	125,928	110,029	0	0	2,519	0	25,186	0	0	263,662
2009	12.00	11,019,000	132,228	74,236	0	0	2,645	0	26,446	0	0	235,555
2010	12.00	11,350,000	136,200	42,047	0	0	2,724	0	27,240	0	0	208,211
2011	12.00	11,691,000	140,292	10,451	0	0	2,806	0	28,058	0	0	181,607

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÌCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÌCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.

NOTIFICACION
NOMBRE :
Nº CEDULA :
FECHA: